

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA
TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS**

Nosotros, **GUILLERMO BUESO ANDURAY**, Abogado, y **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Ciencias Económicas, ambos mayores de edad, casados, hondureños y de éste domicilio, actuando en nuestra condición de Delegados Fiduciarios de la Institución Bancaria **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, según consta en el Instrumento Público número dos (2) autorizado por el Notario Faustino Laínez Mejía, en fecha diez (10) de enero del año dos mil once (2011), inscrito bajo matrícula 62880 y número 8066 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional número 08019995368674, institución que actúa en su condición de Institución Fiduciaria del *Fideicomiso para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés*, por una parte, y por la otra **SANDRA REGINA MARTÍNEZ DE MIDENCE**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta del Consejo de Administración y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **PUERTOS MARÍTIMOS DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante instrumento público número uno (1) autorizado por el notario Ramiro Alejandro Ramírez Armijo, en fecha diez (10) de enero del año dos mil doce (2012), inscrito bajo matrícula 2524273 y número 12220 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional número 05019012452876; hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS**, que estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA UNO (1). ANTECEDENTES. Manifiestan los señores GUILLERMO BUESO ANDURAY y MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, en la condición con que comparecen, que en fecha quince (15) de mayo de dos mil doce (2012) Banco

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

Atlántida, S.A. en su calidad de Fiduciario suscribió un Convenio de Fideicomiso en conjunto con la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en su calidad de Fideicomitente; con la finalidad de construir, desarrollar y operar la Terminal de Graneles de Puerto Cortés. Dicho Contrato fue debidamente aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras en todas sus partes mediante el Decreto Legislativo Número 82-2012 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil doce (2012), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012). Dicho Contrato de Fideicomiso faculta, específicamente en su Cláusula Cinco (5) al Fiduciario para contratar los servicios de una sociedad de propósito especial cuya capitalización sea conformada con aportes de usuarios y demás actores relacionados con la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, así como con otros inversionistas interesados, contratación que habrá de realizarse el objeto de que dicha sociedad coadyuve en la administración y supervisión de la construcción y operación de la Terminal de Graneles. Continúan manifestando los señores GUILLERMO BUESO ANDURAY y MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, que en reunión de Comité Técnico celebrada en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012), según consta en el Acta No. 3 de dicha Sesión, se giró instrucción expresa a Banco Atlántida, S.A., en su condición de Fiduciario, a efecto de que procediera a formalizar la contratación técnica-comercial de la sociedad PUERTOS MARÍTIMOS DE HONDURAS, S.A. como sociedad de propósito especial, en aplicación de lo previsto en la Cláusula Cinco (5) del citado Contrato de Fideicomiso, en vista que la misma cumple con los requisitos establecidos para tal efecto en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA DOS (2). DEFINICIONES. Para efectos del presente Contrato, las palabras que se inician en mayúsculas y que se citan a continuación tienen el significado indicado en esta Cláusula. No obstante lo anterior, cualquier término

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

no definido en la presente Cláusula, tendrá el significado asignado a dicho término en el presente Contrato, en los contratos definidos en la presente Cláusula o en su defecto serán entendidos conforme a las definiciones que existieren en la legislación comercial vigente en la República de Honduras.

“ADJUDICATARIO” significa el ganador de la Licitación Pública Internacional.

“ADMINISTRADOR o ADMINISTRADOR DEL PROYECTO” significa la sociedad Puertos Marítimos de Honduras, S.A. o PMH.

“BIENES FIDEICOMITIDOS” significan los Bienes referidos en la *Cláusula Cuatro (4) Patrimonio del Fideicomiso* del CONTRATO DE FIDEICOMISO referido en el preámbulo del presente Contrato y asimismo descritos en el plano poligonal que corre agregado a dicho Contrato.

“CAMBIO DE CONTROL” significa el cambio sustancial en el control accionario del ADMINISTRADOR de forma tal que no mantengan una participación mayoritaria el conjunto de los accionistas constitutivos de Puertos Marítimos de Honduras, S.A. de C.V.;

“COALIANZA” significa la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

“COMISIÓN DE SELECCIÓN” significa la Comisión cuya finalidad principal dentro del Fideicomiso es la adjudicación del o los contratos a ser licitados para cumplir con los fines del mismo.

“COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO” significa el Comité u órgano administrativo del Fideicomiso, integrado por cuatro miembros y con las facultades específicas previstas en la Ley y en el Contrato de Fideicomiso.

“CONTRATANTE” significa la Institución Bancaria BANCO ATLÁNTIDA, S.A. en la calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés.

“CONTRATO DE FIDEICOMISO” significa el Contrato de Fideicomiso de Administración referido en el preámbulo del presente Contrato y el cual fue suscrito en fecha 15 de mayo del año 2012 para los fines ya expuestos.

“CONTRATOS DERIVADOS” significa aquellos Contratos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento que EL FIDUCIARIO suscribirá con el o los Inversionistas u Operadores Privados como derivados del CONTRATO DE FIDEICOMISO en cuestión.

“DÍAS HÁBILES” significa los días de la semana, de lunes a viernes, en los cuales se encuentren abiertos los bancos y las oficinas de gobierno en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

“ENP” significa la Empresa Nacional Portuaria.

“FONDO DE RESERVA” significa cualquier fondo de reserva que deberá constituir el ADMINISTRADOR y mantener a fin de cubrir cualquier gasto, costo u obligación no prevista y que pese sobre el Proyecto en cuestión.

“INVERSIONISTA-OPERADOR PRIVADO u OPERADOR PRIVADO” significa la persona jurídica nacional o internacional que resulte adjudicataria del proceso de Licitación Pública Internacional y quien tendrá a su cargo, sujeto a la delimitación de funciones del Contrato respectivo, el desarrollo en los bienes fideicomitidos de las obras relacionadas al Proyecto de la Terminal de Graneles, específicamente en lo relativo al manejo de la carga y descarga en dicha Terminal.

"PROYECTO" significa el Proyecto para estructurar, desarrollar, construir y operar la Terminal de Graneles de Puerto Cortés sobre el cual versa el CONTRATO DE FIDEICOMISO y demás obras e infraestructuras conexas o complementarias.

"SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN" significan los servicios que como Administrador del Proyecto prestará PMH sujeto a los términos del CONTRATO DE FIDEIOCOMISO y a los alcances previstos en el presente Contrato.

"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN" significan los servicios que como Supervisor del Proyecto prestará PMH sujeto a los términos del CONTRATO DE FIDEIOCOMISO y a los alcances previstos en el presente Contrato.

"SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECIAL" tendrá el significado previsto en la *Cláusula Cinco (5) Fines del Fideicomiso* del ya referido CONTRATO DE FIDEICOMISO.

"SUPERVISOR O SUPERVISOR DEL PROYECTO" significa la sociedad Puertos Marítimos de Honduras, S.A. o PMH.

CLÁUSULA TRES (3). DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman o formarán parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Anexos o Adjuntos a que se haga referencia en su texto;
- b) Acta de la Sesión No. 3 del Comité Técnico del Fideicomiso mediante la cual se valida la autorización del FIDUCIARIO para proceder a formalizar la presente contratación;
- c) Plano(s) poligonal que describe los Bienes Fideicomitados y el cual corre agregado al CONTRATO DE FIDEIÓMISO;

- d) Las Bases de las Licitaciones Públicas Internacionales que se llevarán a cabo en relación a los fines del CONTRATO DE FIDEICOMISO; y
- e) Contratos Derivados que al efecto se suscriban por parte del Fiduciario.

CLÁUSULA CUATRO (4), FINALIDAD DEL CONTRATO. Por el presente Contrato, EL ADMINISTRADOR se compromete a prestar los Servicios de Administración y Supervisión para el más eficiente desarrollo del Proyecto de la Terminal de Graneles sujeto a los términos del CONTRATO DE FIDEICOMISO suscrito para tal efecto, a lo previsto en el presente Contrato y en los Anexos vinculados; regulando las actividades que cada una de las partes contratantes realizará con el fin de asegurar la óptima construcción, desarrollo y operación de la Terminal en mención. Las partes acuerdan dotar del más amplio significado a las palabras "Administración" y "Supervisión" a fin de que PMH no encuentre obstáculo alguno ante las entidades públicas o privadas relacionadas al Proyecto para la consecución de los fines perseguidos por la suscripción del presente Contrato, debiendo la Administración y Supervisión enmarcarse dentro de los fines del CONTRATO DE FIDEICOMISO ya señalado y las autorizaciones extendidas por el FIDUCIARIO

CLÁUSULA CINCO (5). ALCANCE DEL CONTRATO. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR. Para los efectos del presente Contrato, y atendiendo las instrucciones expresas que al respecto le gire el CONTRATANTE, el ADMINISTRADOR asume las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, desarrollo y promoción del Proyecto

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

- b) Colaborar en lo que a criterio del CONTRATANTE se requiera, en la instrumentación y desarrollo de las Licitaciones Públicas, Nacionales o Internacionales, vinculadas a los fines del Fideicomiso
- c) Asistir en la implementación de medidas y acciones pertinentes, al inicio de la gestión, seguimiento, construcción, ampliación y control de las infraestructuras portuarias de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés;
- d) Participar en la estructuración del Proyecto Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tres (3) del Contrato de Fideicomiso;
- e) Coordinar las labores de actualización del plano poligonal de los Bienes dados en Fideicomiso al CONTRATANTE;
- f) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios para la operación del Proyecto;
- g) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios, y de cualquier índole, necesario para el logro de los fines de éste Contrato;
- h) Supervisar las actividades, operación y desempeño del Inversionista-Operador Privado que resulte adjudicatario de la Licitación Pública Internacional que habrá de realizarse para la selección de un operador responsable del manejo y operación de la Terminal de Graneles;
- i) Realizar las gestiones necesarias para la contratación de recursos financieros que habrán de ser utilizados en el desarrollo del proyecto de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, debiendo la contratación de estos recursos y su utilización realizarse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Seis (6) del presente Contrato; pudiendo asimismo gestionar el ADMINISTRADOR los recursos necesarios para cubrir los compromisos del Fideicomiso y aquellos costos relacionados a la función del Fiduciario y del Comité Técnico del Fideicomiso;
- j) Manejar la administración financiera del Proyecto, responsabilizándose de efectuar todos y cada uno de los pagos derivados de la operación de la Terminal de Graneles, los cuales se indican de forma ejemplificativa más no

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

limitativa en el documento que corre agregado al presente Contrato como Anexo

- k) Crear y mantener a lo largo de la vigencia del Contrato, un Fondo de Reserva equivalente a un máximo de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) a fin de cubrir cualquier gasto/costo extraordinario u otra obligación que al efecto instruyere EL FIDUCIARIO;
- l) Representar, en coordinación con EL CONTRATANTE, al Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés ante los entes gubernamentales y/o privados que fuere requerido para el desarrollo eficiente del mismo;
- m) Suscribir los contratos de servicios que correspondan para contribuir con la administración del Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés y siempre y cuando tengan una relación directa con los servicios de administración y supervisión contratados, siendo necesaria la aprobación del CONTRATANTE en aquellos Contratos que a criterio del CONTRATANTE conlleven un impacto sustancial en el desarrollo y operación del Proyecto y/o en aquellos Contratos cuyo valor exceda de Trescientos mil Dólares (\$300,000.00);
- n) Coadyuvar en la administración de los bienes dados en propiedad dominical al CONTRATANTE conforme el Contrato de Fideicomiso suscrito por éste;
- o) Asesorar al CONTRATANTE en todo lo relacionado al desarrollo y operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, pudiendo participar en calidad de invitado, en las reuniones e instancias que a criterio del CONTRATANTE correspondan;
- p) Cumplir con los estándares de calidad establecidos para los servicios contratados por el CONTRATANTE, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11 del presente Contrato;
- q) Presentar los informes periódicos que a criterio del CONTRATANTE se requieran para la medición de cronogramas de actividades, tiempos de entrega, estándares de calidad en obras y servicios, todo relacionado con las diferentes etapas de estudio, construcción y operación de la Terminal de

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

Graneles de Puerto Cortés y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Doce (12) del presente Contrato;

- r) El Proyecto deberá en todo momento cumplir con las obligaciones tributarias y de cualquier otra índole que pudieren pesar sobre la operación aquí referida, lo cual será responsabilidad directa de PMH como Administrador del Proyecto;
- s) Asumir todos los riesgos relacionados con la ejecución del presente Contrato (ambientales, regulatorios, fiscales, laborales, seguridad, constructivos, operativos, entre otros) y la implementación y desarrollo del Proyecto, manteniendo EL CONTRATANTE la titularidad dominical de los Bienes Fideicomitidos y la calidad de representante legal del Fideicomiso en cuestión conforme le confiere la Ley aplicable;
- t) Hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables, así como las estipulaciones de carácter contractual; y
- u) Cualquier otra responsabilidad que de conformidad con los términos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, se considere intrínseca a las funciones y obligaciones del ADMINISTRADOR.

Es entendido por las partes que ninguna previsión del presente Contrato deberá entenderse como una delegación de las responsabilidades del Fiduciario por mandato de la Ley y del Contrato de Fideicomiso referido, mismas que recaen y recaerán exclusivamente sobre el CONTRATANTE.

CLAUSULA SEIS (6): DE LA CONTRATACION DE RECURSOS DE INVERSIÓN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. Cuando a criterio del CONTRATANTE se requiera la obtención de recursos para el financiamiento del Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés en cualquiera de sus diferentes etapas pre operativas, de construcción y de operación, el CONTRATANTE podrá delegar e instruir al ADMINISTRADOR para que realice aportes de recursos de inversión que podrán ser utilizados bajo el concepto de capital de riesgo o

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

financiamiento del proyecto, según la etapa del proyecto a que correspondan. El ADMINISTRADOR podrá efectuar aportes de recursos haciendo uso de fondos propios o mediante la contratación de facilidades crediticias, en todo caso cualquiera que sea la modalidad de obtención de recursos que utilice, los aportes deberán efectuarse única y exclusivamente bajo requerimiento expreso del CONTRATANTE. Cuando no se utilicen fondos propios de EL ADMINISTRADOR, éste tendrá la responsabilidad de gestionar los recursos o créditos que correspondan, siendo asimismo responsable de la obligación de hacer frente al servicio de la deuda y al costo financiero que la misma implique hasta su total cancelación.

Es entendido por las partes que durante la vigencia del Contrato y de las renovaciones del mismo, si las hubiere, el ADMINISTRADOR tendrá la obligación de hacer frente a la amortización de él o los financiamientos adquiridos para los fines del Proyecto. En caso de no ser renovado el presente Contrato en los términos de la Cláusula 9, las obligaciones relacionadas a los financiamientos adquiridos exclusivamente para los fines del Proyecto en cuestión serán cedidas de pleno derecho ya sea al Fiduciario o al nuevo administrador que éste designe, a su elección.

CLÁUSULA SIETE (7). RECONOCIMIENTO Y REMBOLSO DE GASTOS DEL ADMINISTRADOR. Ambas partes acuerdan que sujeto a la autorización y/o validación del Comité Técnico del Fideicomiso, los recursos financieros provistos por el ADMINISTRADOR y los gastos incurridos por éste para cubrir los compromisos y costos contraídos por el Fiduciario o el Comité Técnico para la estructuración y administración del Proyecto en cualquier etapa del mismo, le serán rembolsados al ADMINISTRADOR por la administración del Fideicomiso reconociendo los costos financieros respectivos, siempre que los compromisos y costos contraídos atiendan directamente a los fines y objetivos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, bajo las mismas premisas establecidas en la Cláusula Ocho (8) del Contrato de Fideicomiso.

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

CLAUSULA OCHO (8): RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE: Para efectos del presente Contrato, el CONTRATANTE, asume las siguientes responsabilidades:

- a) Girar las instrucciones que correspondan al ADMINISTRADOR relativas a su participación en las diferentes etapas de desarrollo del Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés conforme lo establecido en la Cláusula Cinco (5) de este Contrato;
- b) Suscribir los contratos con los adjudicatarios de los procesos de licitación requeridos para el Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés;
- c) Prever en el o los Contratos Derivados que al efecto suscriba con el o los Inversionistas-Operadores Privados y demás contratistas de las diferentes etapas de desarrollo y operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, la participación del ADMINISTRADOR, haciendo referencia a las facultades del ADMINISTRADOR en la supervisión y fiscalización de las actividades realizadas para el proyecto de Terminal de Graneles, todo a efecto de garantizar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas al Operador Privado y demás contratistas, según corresponda;
- d) Efectuar los pagos acordados con el ADMINISTRADOR conforme el presente Contrato;
- e) Efectuar el pago de las tasas, impuestos y demás gravámenes que se generen de la operación de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés, salvo que dicha labor hubiese sido delegada al ADMINISTRADOR por el CONTRATANTE;
- f) **EL CONTRATANTE garantiza al ADMINISTRADOR** brindar su colaboración en lo que sea requerido por PMH y se encuentre dentro de la esfera de las atribuciones y responsabilidades indelegables y propias del **CONTRATANTE**; y
- g) Hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables, así como las estipulaciones de carácter contractual.

CLAUSULA NUEVE (9): PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente Contrato se contará a partir e inclusive de la fecha de suscripción del mismo y es fijado por las partes en cinco (5) años. Dicho plazo podrá ser renovado por uno o más términos iguales al inicialmente pactado, mediando únicamente para tal efecto un cruce de notas entre las partes con por lo menos sesenta (60) días calendario a la expiración natural del plazo pactado. Sin embargo, de terminar anticipadamente al CONTRATO DE FIDEICOMISO por cualquier motivo, el presente Contrato se entenderá también terminado para todos los efectos legales y contractuales.

CLAUSULA DIEZ (10): RETRIBUCIÓN ECONÓMICA. EL ADMINISTRADOR devengará por los Servicios de Administración y Supervisión que prestará de conformidad con el presente Contrato, una retribución equivalente al ingreso diario por facturación causado por la aplicación de las tarifas correspondientes al uso de las instalaciones portuarias (estadía, muellaje, pesaje), y el pago de las tarifas aplicadas al Operador por el uso y aprovechamiento del suelo portuario, menos los egresos causados por el Canon de la ENP, Superintendencia de Alianza Público Privada, Comisión Fiduciaria, costos operativos del Comité Técnico del Fideicomiso y demás costos del Fiduciario aprobados por el Comité Técnico. Es entonces acordado por las Partes que la retribución del ADMINISTRADOR será variable atendiendo los ingresos que reporte la operación mensual del Proyecto de la Terminal de Graneles bajo su Administración y Supervisión.

CLÁUSULA ONCE (11). ESTÁNDARES DE CALIDAD. LAS PARTES de forma conjunta y/o individual garantizan que deberán existir indicadores mínimos de eficiencia para la operación y ejecución del Proyecto, debiendo PMH presentar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firma un proyecto de instrumento normativo para regular la operación de la Terminal de Graneles (Reglamento de Explotación y Tarifario). Es entendido por las partes que la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los estándares de calidad y

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

niveles de eficiencia será una obligación exigible de forma particular al ADMINISTRADOR. EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento solicitar al ADMINISTRADOR un informe referente a la variación injustificada en la eficiencia esperada del Proyecto. Dicho informe deberá involucrar una Auditoría técnica y especializada seleccionada por EL CONTRATANTE y cuyo costo será cubierto por el ADMINISTRADOR. El incumplimiento comprobado de los estándares de calidad exigidos, dará inicio al período de subsanación respectivo, pudiendo involucrar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para el CONTRATANTE en caso de incumplimiento reiterado.

CLÁUSULA DOCE (12). INFORMES MENSUALES. EL ADMINISTRADOR deberá remitir al CONTRATANTE, informes mensuales detallando la gestión en la Administración y Supervisión del Proyecto, detallando de forma clara y precisa las actividades ejecutadas, avances de obra cuando fuere aplicables, rendimientos y eficiencia, y demás datos relevantes de la operación del Proyecto. Deberá asimismo indicar lo referente a los ingresos de la operación del Proyecto y el detalle de los pagos, costos y/u obligaciones que fueron cubiertos durante el mes, incluyendo la retribución económica de PMH, reembolsos de gastos y monto asignado al Fondo de Reserva. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes en relación a la gestión del mes anterior y así consecutivamente cada mes.

CLAUSULA TRECE (13): GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Tomando en cuenta la importancia y trascendencia de las atribuciones, responsabilidades y obligaciones del ADMINISTRADOR en virtud del presente Contrato, EL ADMINISTRADOR deberá obtener y entregar a la orden del CONTRATANTE, una Garantía Bancaria por la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000.00), emitida por una institución financiera de la aceptación del CONTRATANTE misma que deberá ser renovable automáticamente cada año y

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

será ejecutable en caso de ser agotado el período de subsanación previsto en éste Contrato ante un incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR con relación a la administración financiera que el CONTRATANTE le haya encomendado sobre el Proyecto Terminal de Graneles de Puerto Cortés. Dicha Garantía Bancaria deberá ser presentada dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Toma de Posesión de las instalaciones de la Terminal de Graneles o documento análogo que acredite la efectiva toma de posesión, debiendo ser renovada cada año. La falta de presentación de la Garantía es una causa de terminación anticipada sin responsabilidad para el CONTRATANTE y sin perjuicio de los períodos de subsanación previstos en el Contrato.

CLAUSULA CATORCE (14): MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las partes deberá ser presentada con el debido sustento técnico y económico-financiero, debiendo la otra parte resolver la solicitud en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles** a partir de presentada la solicitud vía notificación. El acuerdo de modificación será obligatorio para las partes solamente si consta en el correspondiente Adendum debidamente suscrito por los representantes de las partes debidamente autorizados.

CLAUSULA QUINCE (15): CESIÓN. El ADMINISTRADOR no estará facultado para ceder los derechos, títulos, beneficios, intereses, obligaciones o responsabilidades que le corresponden en este Contrato a un tercero, sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE. Para los efectos del presente Contrato se considerará una Cesión la ocurrencia de uno o más de las siguientes situaciones:

- a) Cambio de Control accionario en la sociedad Puertos Marítimos de Honduras, S.A. de C.V.; y/o,

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

b) Subrogación de Derechos a favor de un tercero.

CLAUSULA DIECISIÉIS (16): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LAS PARTES estarán obligadas al total cumplimiento de este Contrato salvo que dicho cumplimiento se vea substancialmente obstaculizado o impedido por eventos considerados como fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley de la República de Honduras, y siempre y cuando constituyan una razón justificada más allá del control razonable de las partes y en caso que se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de existir diferencias entre las partes en cuanto a la existencia o no de un acontecimiento que motive la aplicación de la presente Cláusula, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente Contrato.

CLAUSULA DIECISIETE (17): CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATANTE y el ADMINISTRADOR se obligan a no revelar información confidencial o reservada referida al presente Contrato y al desarrollo del Proyecto, a la cual tengan acceso o conocimiento en virtud de la suscripción del presente Contrato o la propia operación del Proyecto. Ambas partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de la vigencia del presente Contrato y el desarrollo del Proyecto, será mantenida en estricta confidencialidad. Dicha información no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada ni utilizada para motivos distintos a los relacionados con el Proyecto en cuestión. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Ambas partes por este acto renuncian a hacer uso de tal información fuera del curso del ámbito de aplicación del presente Contrato, y por lo tanto reconocen que los datos, cifras, documentación, cálculos, correspondencia, propuestas, contrapropuestas, y demás información revelada en el transcurso de la negociación previa a la suscripción del Contrato, durante la vigencia del presente Contrato y/o como resultado del desarrollo del Proyecto, no

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

podrá ser revelada por ambas partes sin la autorización previa de la parte de cuya información se trate. Se entrará en incumplimiento de la presente cláusula cuando por razones imputables o no a sus respectivos representantes, apoderados, empleados o funcionarios, divulguen, comuniquen o de cualquier manera hagan pública la información intercambiada como resultado de la suscripción del presente Contrato y/o el desarrollo del Proyecto en cuestión. Se exceptúan de lo aquí dispuesto aquellas comunicaciones, intercambios o divulgaciones de información indispensables para el desarrollo del Proyecto y sin las cuales el mismo sería de imposible implementación. Dicho incumplimiento implicará a elección de la parte de cuya información se trate: a) La terminación anticipada del presente Contrato; o, b) Una indemnización monetaria equivalente al monto de los daños y perjuicios ocasionados como resultado de la divulgación no autorizada. La parte que divulgue la información estará obligada al pago respectivo en concepto de indemnización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sea de conocimiento de la otra parte el incumplimiento de la presente Cláusula, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en cuanto al incumplimiento de las disposiciones del mismo.

CLAUSULA DIECIOCHO (18): INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERÍODO DE SUBSANACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se considera incumplimiento del Contrato cualquier acción u omisión de cualquiera de las partes, contraria a lo previsto en este Contrato o la legislación hondureña aplicable, de existir un incumplimiento monetario, técnico o comercial, relacionado a la ejecución del presente Contrato y a las obligaciones contenidas en el mismo, la parte que se considere afectada con dicho incumplimiento comunicará a la otra parte el detalle del incumplimiento para que ésta última subsane a satisfacción de la parte afectada la situación que ha motivado el incumplimiento dentro de un término máximo de veinte (20) días hábiles tratándose de un incumplimiento monetario y de treinta (30) días hábiles tratándose de un incumplimiento no

monetario, contados ambos términos a partir de la notificación de la parte afectada.

Es entendido por **LAS PARTES** que el espíritu del presente Contrato y la voluntad de las partes contratantes se encuentran orientada a garantizar su vigencia por el término del plazo referido en la Cláusula Nueve (9) no obstante lo anterior, se considerarán causas de terminación anticipada del presente Contrato las siguientes:

- a) La resolución o terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso suscrito por el **CONTRATANTE** por cualquier causa o motivo, salvo que corresponda a una substitución de Banco Fiduciario;
- b) La suspensión de pagos, concurso de acreedores, liquidación o quiebra del **ADMINISTRADOR**;
- c) Incumplimiento grave por parte del **ADMINISTRADOR** de sus obligaciones bajo el presente Contrato, a criterio del **CONTRATANTE**;
- d) Si se determinare la falsedad de las declaraciones hechas por las partes en el presente Contrato cuando a causa de dicha falsedad se imposibilitare o dificultare grandemente la ejecución del presente Contrato;
- e) El incumplimiento de las cifras proyectadas de eficiencia en la operación de conformidad con los acuerdos entre el **CONTRATANTE** y el **ADMINISTRADOR**;
- f) Cambio de Control accionario de la sociedad Puertos Marítimos de Honduras, S.A. de CV.;
- g) Las demás previstas en el presente Contrato u otras leyes aplicables.

En caso de existir una causal de terminación anticipada y no ser subsanado el incumplimiento respectivo en el término de subsanación acordado, las partes darán inicio a un proceso técnico, legal y financiero de transición para formalizar la cesión del Contrato de forma definitiva a favor de la sociedad que al efecto determine el Fiduciario. Dicho proceso estará sujeto a los términos y condiciones que oportunamente determine **EL CONTRATANTE**. Mientras se lleva a cabo el proceso de transición, **EL CONTRATANTE** podrá nombrar un Interventor que le

representará y deberá tener acceso a todo lo relativo a la administración y supervisión de la Terminal de Graneles a cargo del ADMINISTRADOR, a fin de garantizar un proceso transparente y eficaz. Las obligaciones del ADMINISTRADOR cesarán hasta el momento en que se complete el proceso de transición, lo cual será debidamente notificado por EL CONTRATANTE.

La exigibilidad de las obligaciones nacidas antes de la terminación y, en su caso, de la obligación de resarcir la totalidad de los daños y perjuicios, del incumplimiento por parte del ADMINISTRADOR, determinados por laudo arbitral, deberán ser cumplidos por éste.

CLAUSULA DIECINUEVE (19): LEY APLICABLE. El presente Contrato ha sido suscrito con arreglo a las Leyes y disposiciones aplicables de la República de Honduras. En consecuencia, ambas partes coinciden en que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación hondureña.

CLAUSULA VEINTE (20): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las controversias, disputa o conflictos que se deriven de la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato deberán ser resueltos mediante arreglo directo entre el CONTRATANTE y el ADMINISTRADOR. El arreglo directo se entenderá agotado ante la presentación de una solicitud de arreglo directo por cualquiera de las partes que conlleve cualquiera de las siguientes situaciones: a) Una respuesta negativa de la parte receptora a la solicitud, en cuyo caso el arreglo directo se entenderá agotado **cinco (5) días hábiles** después de recibida la respuesta negativa; b) Un acuerdo suscrito por **LAS PARTES** en cuanto a la imposibilidad de resolver la situación mediante el arreglo directo; o, c) La falta de respuesta de la parte receptora dentro de un término de cinco (5) días hábiles a partir de ser entregada la solicitud de arreglo directo a dicha parte. De no solucionar la controversia o conflicto mediante arreglo directo, éstas serán resueltas mediante un proceso de arbitraje en derecho, de

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

conformidad al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, a cuyas normas ambas partes se someten, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente en la República de Honduras, dicho arbitraje deberá llevarse a cabo en las instalaciones del referido Centro de Conciliación y Arbitraje. El proceso arbitral estará sujeto a la legislación referida y a las disposiciones especiales que a continuación se especifican:

- **LAS PARTES** acuerdan que de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje en vigencia al momento de suscribirse el presente Contrato en la República de Honduras, se someterán a la Conciliación previa ante el Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El Conciliador será nombrado por el referido Centro. En caso de agotarse la Conciliación sin llegar **LAS PARTES** a un acuerdo, se seguirá el proceso arbitral correspondiente.
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro, y el tercero será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro, a pedido de cualquiera de **LAS PARTES**. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro correspondiente será designado por el Centro, a pedido de la otra Parte.

Durante el desarrollo del arbitraje ambas partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje.

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

CLAUSULA VEINTIUNO (21): MISCELÁNEO: El CONTRATANTE y el ADMINISTRADOR de manera expresa acuerdan lo siguiente:

- a) Cualquier acuerdo o modificación sobre la ejecución, implementación u operación del Proyecto deberá ser aprobado por el CONTRATANTE;
- b) Aún y cuando la toma de posesión de las instalaciones portuarias de la Terminal de Graneles por parte del CONTRATANTE en su condición de Banco Fiduciario del Fideicomiso referido en el presente Contrato se llevará a cabo en el primer trimestre del año dos mil trece (2013), es entendido que dicha situación no intervendrá en la realización de los fines del Proyecto entre tanto se concreta dicha toma de posesión, por lo cual, a partir de la suscripción del presente Contrato Puertos Marítimos de Honduras, S.A. asumirá todas las funciones relacionadas a la Administración y Supervisión del Proyecto incluido lo referente a los gastos pre-operativos y operativos de dicho Proyecto, conforme a las instrucciones que para tal efecto habrá de girar el CONTRATANTE;
- c) Forman parte de este Contrato sus anexos específicos y la documentación que lo acompaña, en consecuencia, las referencias hechas al Contrato en cualquier caso se entenderán comprensivas de la totalidad de dichos otros documentos. Es entendido por ambas partes que a efecto de la total validez de los documentos que integran dichos anexos, éstos deberán estar debidamente inicializados por cada uno de los representantes de ambas partes; Sin perjuicio de lo anterior, en caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato y lo previsto en los documentos adjuntos como Anexos, deberá prevalecer lo previsto en el Contrato, salvo que en la documentación adjunta se señale claramente que la misma privará sobre el contenido del Contrato en determinado momento o por determinado motivo;
- d) La nulidad o ineficacia de una cláusula de este Contrato, declarada así en el proceso de solución de controversias al efecto previsto, no implicará la nulidad del resto Contrato y se entenderá modificada con una cláusula

Contrato de Servicios de Administración y Supervisión
de la Terminal de Graneles de Puerto Cortés

válida y eficaz que se ajuste a la intención inicial de las partes en la medida de lo posible;

- e) Los plazos establecidos se computarán en días, meses, o años naturales según corresponda, salvo que se indique lo contrario;
- f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos u obligaciones de las partes;
- g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

CLAUSULA VEINTIDOS (22): NOTIFICACIONES: Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier o correo electrónico una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

- a) **Banco Atlántida, S.A. A la atención del señor** Guillermo Bueso Anduray o el señor Mario Manuel Agüero Lacayo, Edificio Plaza Bancatlán, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras Centro América, Correos electrónicos: buesoa@bancatlan.hn y maguero@bancatlan.hn, respectivamente;
- b) **Puertos Marítimos de Honduras, S.A.:** A la atención de la señora Sandra Regina Martínez de Midence o el señor Fernando Peña Cabus, Edificio Plaza Florencia, Bulevar Suyapa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras Centro América, Correos electrónicos: sandramidence@hotmail.com y fpcabus@gmail.com, respectivamente.

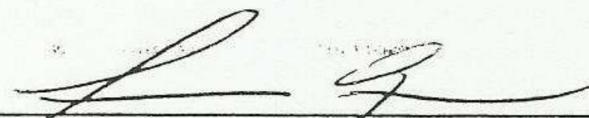
Todo cambio de dirección o información de notificaciones deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

CLAUSULA VEINTITRES (23): ACEPTACION: El CONTRATANTE y el ADMINISTRADOR aceptan los acuerdos y términos del presente contrato en todas sus partes y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual ratifican y firman el presente en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).

Por **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**

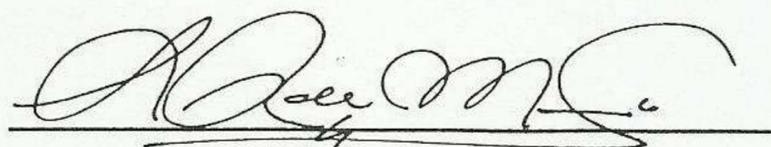


Guillermo Bueso Anduray
Delegado Fiduciario



Mario Manuel Agüero Lacayo
Delegado Fiduciario

Por **PUERTOS MARÍTIMOS DE HONDURAS, S.A.**



Sandra Regina Martínez de Midence
Presidenta Consejo de Administración